

ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA ADAPTACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GESTIÓN PÚBLICA DE EXTREMADURA, S.A.U., PARA LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

Con fecha 24 de septiembre de 2008, el Consejo de Administración de la Sociedad de Gestión Pública de Extremadura, S.A.U. aprobó sus Instrucción Internas de Contratación para los contratos no sujetos a regulación armonizada, las cuales, con fecha 30 de enero de 2012, se adaptaron a la entrada en vigor del Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre de 2015, actualizándose la numeración de su articulado.

De nuevo es necesario adaptar las Instrucciones de Contratación de la Sociedad, para cumplir con lo dispuesto en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, (publicado en DOE nº 131, de fecha 10 de julio de 2017), por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 27 de junio de 2017, que instruye a las entidades del sector público autonómico para dar publicidad a determinados contratos no sujetos a regulación armonizada.

Concretamente, dicho acuerdo establece unas obligaciones mínimas de publicidad que afectarán a todos los contratos a que hace referencia el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público celebrados por poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas, cuando su cuantía, con exclusión del IVA, sea superior a los 50.000 euros, si se trata de contratos de obras, o a los 18.000 euros, en el resto de los contratos.

Con tal finalidad, las entidades instrumentales del sector público autonómico procederán a adaptar sus respectivas instrucciones de contratación.

Se aprovecha esta actualización para clarificar algún concepto e introducir mejoras puntuales en la regulación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que aconseja la experiencia de los últimos años, las modificaciones sucesivas del Texto Refundido de Ley de Contratos del Sector Público y para referirse a la Plataforma de Contratación del Sector Público en la que, en su caso, pueda integrarse el perfil de contratación de la Junta de Extremadura, así como la posibilidad de utilizar posteriormente los servicios de Licitación Electrónica en dicha plataforma.

En virtud de las facultades que le fueron delegadas por el Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de fecha 28 de agosto de 2015, corresponde a su Consejera Delegada, entre otras, la aprobación de la adaptación citada.

Por todo lo que antecede, **ACUERDA:**

Primero: Aprobar la Adaptación de las Instrucciones Internas de Contratación de la Sociedad de Gestión Pública de Extremadura, S.A.U., a fin de dar cumplimiento a la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, (publicado en DOE nº 131, de fecha 10 de julio de 2017), que dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 27 de junio de 2017, que instruye a las entidades del sector público autonómico para dar publicidad a los contratos no sujetos a regulación armonizada, celebrados por poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas.

Segundo: Las Instrucciones Contratación de la Sociedad de Gestión Pública de Extremadura, S.A.U., cuya redacción adaptada se adjunta al presente acuerdo, se pondrán a disposición de las

personas y entidades interesadas en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas a través de su publicación en el Perfil de Contratante de la Sociedad, incluido actualmente en el portal de contratación de la Junta de Extremadura, que en todo caso, se podrá integrar en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En Mérida a 27 de julio de 2017



Fdo.: Pilar Blanco-Morales Limones

Presidenta del Consejo de Administración y Consejera Delegada de la Sociedad de Gestión Pública de Extremadura, S.A.U.

El texto de las reiteradas Instrucciones, vigente desde esta fecha es el siguiente:

INSTRUCCIONES POR LAS QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GESTIÓN PÚBLICA DE EXTREMADURA, S.A.U., PARA LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público). en adelante "TRLCSP", al referirse al ámbito subjetivo de aplicación de la misma, en el artículo 3, tras considerar cuáles son los entes, organismos y entidades que forman el sector público, establece las siguientes clases: Administraciones Públicas, expresando cuáles tienen esta consideración, Poderes

Adjudicadores, en cuya categoría se incluyen no sólo a las Administraciones Públicas, sino también a todos aquellos entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia distintos de las Administraciones Públicas que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo los criterios de este mismo apartado financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia. Así mismo considera que son poderes adjudicadores las asociaciones constituidas por los entes, organismos o entidades que tienen este carácter.

Y quedaría un tercer género, no mencionado expresamente en este artículo, que vendría constituido por aquellos entes, organismos o entidades que perteneciendo al sector público no tienen el carácter de poder adjudicador, por no reunir las características antes citadas.

Esta clasificación no tiene otro objeto que el de aplicarles, para la preparación y adjudicación de los contratos, la totalidad de la Ley a las Administraciones Públicas, o parte de la Ley completada por unas determinadas instrucciones, cual es el caso de los poderes adjudicadores que no tienen el carácter de Administración Pública, o bien tan sólo dichas instrucciones al resto del sector público.

Pues bien, desde un punto de vista subjetivo funcional, que en definitiva es el que se ha abierto paso en la Jurisprudencia y en la Doctrina, la Sociedad de Gestión Pública de Extremadura, S.A.U., en adelante "LA SOCIEDAD", es una entidad que, aunque con forma mercantil, constituye un ente instrumental de la Junta de

Extremadura que debe considerarse "poder adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública".

Centrado así el asunto que nos ocupa, hay que considerar también que el TRLCSP le es aplicable en la medida siguiente:

- El Título Preliminar y el Libro I por ser de aplicación a todo el sector público.
- El Título II del Libro II (art. 137) por estar dedicado a la preparación de los contratos celebrados por poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administración Pública y a los contratos subvencionados.
- La Sección 1ª del capítulo II del Título I del Libro III (arts. 189 a 191), que contiene las normas aplicables por repetidos poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administración Pública, para la adjudicación de los contratos, y así:
 - a) En el artículo 190 establece el régimen jurídico aplicable para la adjudicación de los contratos que hayan de celebrar estas entidades, que estén sujetos a regularización armonizada.
 - b) En el art. 191 establece el régimen jurídico aplicable para los que no estén sujetos a regulación armonizada, estableciendo entre otras cuestiones que la adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que los órganos competentes de las entidades a que se refiere esta sección aprobarán unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.
- El Capítulo II del Título II del Libro V, en cuanto a la necesidad de inscribir en el Registro de Contratos del Sector Público todos los contratos adjudicados por las distintas administraciones públicas y demás entidades del sector público sujetos al TRLCSP.

Las siguientes disposiciones adicionales, transitorias y derogatorias:

- Disposición adicional primera. Contratación en el extranjero.
- Disposición adicional cuarta. Contratación con empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social y con entidades sin ánimo de lucro.
- Disposición adicional quinta. Contratos reservados.
- Disposición adicional octava. Contratos celebrados en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales.
- Disposición adicional decima. Modificaciones de cuantías, plazos y otras derivadas de los Anexos de directivas comunitarias.
- Disposición adicional undécima. Actualización de cifras fijadas por la Unión Europea.
- Disposición adicional duodécima. Cómputo de plazos.
- Disposición adicional decimocuarta. Espacio Económico Europeo.
- Disposición adicional decimoquinta y decimosexta. Normas relativas a medios de comunicación utilizables en y uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en el TRLCSP.
- Disposición adicional decimooctava. Garantía de accesibilidad para personas con discapacidad.
- Disposición adicional vigésimo tercera. Prácticas contrarias a la libre competencia.
- Disposición adicional vigésimo quinta. Régimen jurídico de la "Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima" (TRAGSA) y de sus filiales.
- Disposición adicional vigésimo sexta. Protección de datos de carácter personal.
- Disposición transitoria primera. Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

- Disposición transitoria quinta. Régimen transitorio de los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada celebrados por entidades que no tienen el carácter de Administración Pública.
- Disposición derogatoria única.

Procede pues, dictar dichas instrucciones y éste es el objeto que nos ocupa.

El método seguido para su redacción ha consistido en lo siguiente:

- 1º.- Dejar expresadas en esta exposición de motivos, como efectivamente así se ha hecho, las partes del TRLCSP que le son aplicables directamente a LA SOCIEDAD, para ilustración de quienes hayan de operar con ellas.
- 2º.- Considerar y consignar las instrucciones generales a que debe sujetarse la contratación de LA SOCIEDAD, como son el objeto de dichas instrucciones, los principios a que se somete la contratación, los órganos de contratación y asistencia y el perfil de contratante.
- 3º.- Seguir los distintos hitos de un procedimiento general de contratación cuidando de que queden incluidas en cada uno de ellos las previsiones necesarias para garantizar el respecto a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.
- 4º.- Se ha tratado de instrumentar un procedimiento sencillo y ágil, acudiendo para ello a invertir las fases del proceso de adjudicación, es decir, en una primera fase los licitadores presentan acompañando al sobre que contiene la documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, una declaración responsable de que el licitador reúne los requisitos necesarios para contratar con la SOCIEDAD y la correspondiente garantía provisional, en su caso, y demás documentos que en cada caso sean exigidos, de forma que tan solo el licitador seleccionado deberá justificar que reúne tales

requisitos. Esta inversión de fases se entenderá aplicable con carácter general para todas las licitaciones de la SOCIEDAD, salvo que el órgano de contratación, atendiendo a las características del contrato y procedimiento de adjudicación, especifique en los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares que sirvan de base a cada licitación, la necesidad de presentar documentación administrativa en el momento de la licitación. Todos los licitadores deberán presentar los documentos en la forma y plazo indicados en los Pliegos que sirvan de base a cada licitación. Esta inversión tiene su precedente en la que ya se hiciera en el ámbito de la contratación estatal, respecto de las justificaciones de estar al corriente en las obligaciones tributarias y respecto a la Seguridad Social, toda vez que si en un principio eran exigidas en la fase de calificación de la documentación administrativa, ahora tan solo es preciso declararlo sin perjuicio de su posterior demostración por el licitador que resulte adjudicatario.

Por todo ello, y en cumplimiento del mandato legal, el Organo de Gobierno de la Sociedad, en sesión de 24 de septiembre de 2008, acordó aprobar las siguientes Instrucciones, habiéndose adaptado la numeración del articulado referenciado a la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, al previsto en el vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en estos momentos y en cumplimiento de lo dispuesto en la referida Resolución de 4 de Julio de 2017, los contratos a los que se refiere el art. 191 TRLCSP, celebrados por LA SOCIEDAD, estarán sujetos a las obligaciones de publicidad que en la misma se establecen.

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

PRIMERA.- Objeto. Las presentes instrucciones tienen por objeto regular los procedimientos de contratación de LA SOCIEDAD para la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada. De conformidad con lo dispuesto en el art. 191.b) del TRLCSP, las

citadas instrucciones son de obligado cumplimiento en el ámbito interno de la misma.

Por lo que se refiere al principio de publicidad, la Sociedad de Gestión Pública de Extremadura queda obligada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, a dar cumplimiento de las instrucciones contenidas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de junio de 2017, por el que se instruye a las entidades del sector público autonómico para dar publicidad a determinados contratos no sujetos a regulación armonizada.

SEGUNDA.- Principios. La contratación de LA SOCIEDAD estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

TERCERA.- Órgano de Contratación. Las presentes instrucciones no modifican las facultades otorgadas a los distintos órganos societarios, por lo que se considerarán órganos de contratación, según la naturaleza y cuantía de los contratos, aquellos que tuvieren capacidad para ello con arreglo al contenido de los estatutos y, en su caso, a los acuerdos sociales adoptados al respecto.

CUARTA.- Órgano de asistencia. El órgano de contratación podrá designar de entre el personal de LA SOCIEDAD a las personas que considere idóneas para asistirle en la apertura, valoración de las ofertas y selección del candidato. Si fuesen dos o más se integrarán en un órgano colegiado que se denominará mesa de contratación y se incorporarán al mismo los expertos de la propia Sociedad o externos que, en su caso, se considerase conveniente que interviniesen en la valoración de las ofertas.

QUINTA.- Perfil de contratante. El perfil de contratante de LA SOCIEDAD se incluirá en el portal de contratación de la Junta de Extremadura en la siguiente página web: <http://contratacion.gobex.es.>, dirección que deberá constar en los anuncios de licitación, y en su caso, pliegos de contratación de LA SOCIEDAD.

En su caso, cuando el perfil de contratante de la Junta de Extremadura se integre en la Plataforma de contratación del Sector Público, se publicarán en dicha plataforma.

En él se publicarán:

- Los anuncios de licitación, así como las adjudicaciones, y cualquier otra información relativa a la actividad contractual de LA SOCIEDAD, con excepción de la correspondiente a los contratos menores y a los procedimientos que estuvieren exentos de publicidad.
- En los procedimientos Negociados sin Publicidad, los anuncios, con carácter previo o simultáneo a cursar, en su caso, la invitación a formular una primera oferta objeto de procedimiento negociado, cuando la cuantía de la licitación con exclusión del IVA o impuesto equivalente, sea superior a los 50.000 € si se trata de contratos de obra o a los 18.000 € en el resto de los contratos.
- Los Pliegos que regirán la contratación y la documentación complementaria siempre que por su naturaleza fuese posible.
- Las presentes Instrucciones de Contratación de LA SOCIEDAD.
- Cuanta información se considere conveniente relativa a la actividad contractual de LA SOCIEDAD.

SEXTA.- Criterios de valoración de ofertas. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta

económicamente más ventajosa deberán precisarse de manera clara y concisa los criterios objetivos de adjudicación.

Se utilizarán criterios directamente vinculados al objetivo del contrato, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes. El precio se incluirá siempre como criterio objetivo de adjudicación.

Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, éste será necesariamente el del precio más bajo.

Se dará preponderancia a los criterios que se valoren mediante cifras o porcentajes obtenidos por la aplicación de fórmulas insertas en los pliegos. Cuando se utilicen criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor se les atribuirá una ponderación inferior a aquellos.

Se utilizarán como criterios de adjudicación los establecidos por la Junta de Extremadura en los modelos tipo de pliego de cláusulas administrativas particulares vigentes en cada momento. En particular, en todos los contratos públicos, para la valoración de la oferta económica, se aplicará la misma fórmula polinómica y la ponderación determinada en los modelos de pliego tipo de cláusulas administrativas particulares aprobados, en su caso, por la Junta de Extremadura.

SÉPTIMA.- Preparación de los contratos. Con excepción de los contratos menores, que se regirán por lo previsto expresamente para los mismos, se tramitará un expediente de contratación que deberá contener lo siguiente:

- Exposición motivada y escrita comprensiva de las necesidades a cubrir mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.
- Coste máximo del contrato.
- Existencia de presupuesto suficiente.
- Para los contratos de cuantía superior a 50.000 euros se incorporará al expediente un pliego, en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación, y la garantía provisional que deberán constituir los licitadores, así como la definitiva que, en su caso, deba constituir el adjudicatario, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el art. 120 del TRLCSP. Si la cuantía fuese igual o inferior a 50.000 euros, bastará con una descripción de las características básicas del contrato. Estos Pliegos serán parte integrante del contrato.
- Aprobación de los pliegos, cualesquiera que éstos sean por la Comisión de Seguimiento de la encomienda de gestión, en los casos en que el contrato sea necesario para el cumplimiento de la misma.
- Decisión de contratar adoptada por el órgano de contratación, a la vista de la documentación anterior.

Todo ello, sin perjuicio de las normas contenidas en el artículo 137 del TRLCSP.

OCTAVA.- Publicidad. Los procedimientos para la adjudicación de los contratos deberán publicarse en el perfil del contratante de LA SOCIEDAD, incluido en el portal de contratación de la Junta de Extremadura (<http://contratacion.gobex.es>).

A través de dicho medio se facilitarán a las personas y entidades licitadoras los pliegos y demás información

complementaria, salvo que por la naturaleza de ésta no fuese posible.

En el anuncio del procedimiento y/o en los pliegos se indicarán los criterios objetivos de adjudicación, que deberán ajustarse a lo previsto en la cláusula sexta.

Se facilitará también a las personas y entidades de forma directa, cuanta información complementaria precisen para realizar su oferta. Sin embargo, no podrá facilitárseles información que pudiera situarles en situación de ventaja respecto a otros, ni realizar cualquier acto que pudiera ser contrario a los principios de igualdad y no discriminación.

No obstante, estarán exentos de publicidad los contratos, en los que se justifique debidamente por el órgano de contratación, según lo dispuesto en el TRLCSP.

Tanto en los procedimientos de contratación en los que se aplique alguno de los supuestos de exclusión de publicidad, como en los que deba cumplirse la obligación de publicidad mínimas establecida por Resolución de 4 de julio de 2017, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible, con excepción de los supuestos en los que por razones justificadas, la ley establezca la forma de solicitar las ofertas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la referida Resolución de 4 de julio de 2017, los contratos a los que se refiere el art. 191 TRLCSP, celebrados por la Sociedad de Gestión Pública de Extremadura, S.A.U., estarán sujetos a las obligaciones de publicidad que establece; de manera que será necesario publicar anuncios, con carácter previo o simultáneo a cursar, en su caso, la invitación a formular una primera oferta objeto de procedimiento negociado, cuando la cuantía de la licitación con exclusión del IVA o impuesto equivalente, sea superior a los 50.000 € si se trata de contratos de obra o a los 18.000 € en el resto de los contratos.

En el anuncio, que permitirá acceder a los pliegos, se fijará un plazo para recibir ofertas que no podrá ser inferior a siete días hábiles, para que los operadores económicos presenten las correspondientes ofertas.

No podrá excluirse del procedimiento a ningún operador económico que presente una oferta admisible de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y cumpla los requisitos de aptitud establecidos para celebrar el contrato.

En cuanto al contenido de la información, que deberá ser objeto de publicidad, incluirá, al menos, la identidad del contratante, objeto del contrato, tipo de contrato, cuantía del contrato, momento en que tendrá lugar la licitación y la especificación de una dirección a la que los interesados puedan dirigirse para recabar información adicional de las condiciones de la contratación.

En cuanto a la publicidad de las adjudicaciones deberá notificarse a los licitadores el resultado del procedimiento y publicarse en el perfil del contratante (página web de la Junta de Extremadura, y su caso, en la Plataforma de Contratación del Estado.

NOVENA.- Garantías. En los Pliegos se establecerán las garantías exigidas para las contrataciones de LA SOCIEDAD.

DÉCIMA.-Presentación de ofertas.

A. *Plazo.* Se señalará un plazo que sea adecuado para que los posibles licitadores cuenten con el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar su oferta, sin que sea inferior al de 10 días. Dicho plazo comenzará a contarse desde el siguiente al de publicación del anuncio.

En los contratos menores el plazo tendrá la duración que se señale en las invitaciones correspondientes, sin que pueda ser inferior a tres días hábiles.

En el anuncio previo de los procedimientos negociados, que permitirá acceder a los pliegos, se fijará un plazo para recibir ofertas que no podrá ser inferior a siete días hábiles, para que los operadores económicos presenten las correspondientes ofertas.

En todo caso, se extenderá hasta el siguiente día hábil si aquel en el que concluyera el cómputo fuese inhábil.

B. Proposiciones. Se presentarán en sobre cerrado, haciendo constar en el exterior los datos exigidos en los pliegos y en el anuncio de la licitación. Permanecerán secretas hasta el momento en que deban abrirse. Las proposiciones constarán de los sobres con el contenido que se indique y que con carácter general será:

- La oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática que fuese requerida.
- La documentación técnica y criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor que fuese requerida.
- Una declaración responsable firmada por el licitador, o su representante, en la que manifieste que aquel tiene capacidad de obrar para la realización del objeto del contrato, que no está incurso en prohibición de contratar y que cuenta con la solvencia económica, financiera y técnica o profesional requerida o, en su caso, con la clasificación exigida en el procedimiento de que se trate, todo ello sin perjuicio de que el licitador que en principio fuere seleccionado, deba acreditar su personalidad así como los demás requisitos necesarios para contratar con LA SOCIEDAD.
- La garantía provisional, si fuese requerida.

UNDÉCIMA.- Adjudicación de los contratos.

A. *Contratos menores.* Son contratos menores los de obra de cuantía inferior a 50.000 euros y los de servicios y suministros de cuantía inferior a 18.000 euros.

En estos contratos bastará la solicitud de las obras, servicios y suministros por parte de LA SOCIEDAD. En el contrato de obras, se elaborará una memoria valorada o presupuesto de las obras, y el proyecto cuando las normas especiales así lo requieran.

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario que cuente con capacidad de obrar y con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

Una vez ejecutado el contrato, se unirá al expediente la correspondiente factura.

B. *Apertura de ofertas y selección del candidato.* En los restantes contratos las ofertas y solicitudes de participación serán secretas y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter.

LA SOCIEDAD no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales.

La apertura y valoración de las ofertas se efectuará por el órgano de contratación. Se podrán solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes sobre las ofertas presentadas.

Una vez valoradas las ofertas atendiendo a los criterios objetivos de valoración de ofertas que rija el procedimiento, se clasificarán por orden decreciente de puntuación.

El órgano de contratación notificará al licitador cuya oferta hubiere sido considerada más ventajosa esta circunstancia, requiriéndole al propio tiempo para que, en plazo de 10 días, presente la documentación acreditativa de su personalidad, capacidad de obrar y solvencia, así como que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y

la garantía, que en su caso fuese exigida y para la formación escrita del contrato en un nuevo plazo de otros 10 días. Se considerará perfeccionado el contrato por la formalización del mismo.

En el supuesto de que el contrato no se llegase a formalizar por causa imputable a la empresa seleccionada, se procederá de la forma descrita con el segundo y sucesivos licitadores por el orden de sus ofertas.

Se dejará constancia en el expediente de todo lo actuado, en especial de las ofertas presentadas y de su valoración.

DUODÉCIMA.- Contenido mínimo del contrato. Los contratos que celebre LA SOCIEDAD deben incluir, el siguiente contenido como mínimo, a no ser que figure en los Pliegos, los cuales formarán parte del contrato.

- 1.- La identificación de las partes
- 2.- La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- 3.- Definición del objeto del contrato.
- 4.- Referencia a la legislación aplicable al contrato
- 5.- La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- 6.- El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- 7.- La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- 8.- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- 9.- Las condiciones de pago.
- 10.- Los supuestos en que procede la resolución.

11.- El programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.

12.- La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga a la persona o entidad adjudicataria.

INSTRUCCIÓN ADICIONAL PRIMERA.- En los contratos cofinanciados con fondos europeos se hará constar dicha cofinanciación en los pliegos, en los anuncios de licitación y en el perfil de contratante y en los contratos que se formalicen, con expresión de su importe, programa operativo y, en su caso, del eje o medida correspondiente, sin perjuicio de la publicidad adicional que fuese necesaria conforme a las normas que la exijan o cuando se considerase conveniente.

INSTRUCCIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Los plazos establecidos en las presentes instrucciones y los que se confieran a lo largo de los concretos procedimientos de contratación en la documentación particular de los mismos, se entenderán referidos a días naturales, salvo que expresamente se indicase que fuesen hábiles.

INSTRUCCIÓN ADICIONAL TERCERA.- Las cuantías que se indican en estas instrucciones se entenderán modificadas si se modifican las del TRLCSP, para los supuestos a que las mismas se refieren, adaptándose automáticamente y con entera sujeción a las normas dictadas en virtud de la disposición adicional decima del TRLCSP.

INSTRUCCIÓN ADICIONAL CUARTA.- LA SOCIEDAD podrá utilizar cuantos procedimientos de contratación precise, o acogerse a cuantas otras normas del TRLCSP considerase necesario en el giro y tráfico de la misma, aunque no estén expresamente previstos en

las presentes instrucciones, si bien en tales supuestos estará sujeta a la mismas normas previstas en dicha Ley para las Administraciones Públicas, en cuanto le fuesen aplicables con arreglo a su naturaleza.

INSTRUCCIÓN ADICIONAL QUINTA.- Para cualquier tipo de información adicional que se precise con relación a las presentes instrucciones o a los procedimientos de adjudicación, pueden dirigirse cuantas personas estuvieren interesadas a la siguiente dirección:

Sociedad de Gestión Pública de Extremadura, S.A.U.

C/ Benito Arias Montano nº 1, escalera 2, 4ª Planta. C.P. 06800 MÉRIDA

INSTRUCCIÓN FINAL.- Las presentes instrucciones se aplicarán, a partir de su aprobación, para la celebración de todos los contratos de LA SOCIEDAD.

